



Asamblea General

Distr. general
1º de septiembre de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo
12º período de sesiones
Ginebra, 14 a 18 de noviembre de 2011

Informe del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en cumplimiento de la resolución 15/25 del Consejo de Derechos Humanos

**Recopilación de las comunicaciones recibidas de los
gobiernos, agrupaciones de gobiernos y agrupaciones
regionales**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
II. Recopilación de las comunicaciones recibidas de los gobiernos, agrupaciones de gobiernos y agrupaciones regionales	5–85	3
A. Criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo.....	12–49	5
B. Consolidación de las conclusiones	50–85	11
III. Conclusiones y recomendaciones del equipo especial, en particular con respecto a las sugerencias sobre el camino a seguir respecto de los criterios, las esferas temáticas de la cooperación internacional que se deben examinar y la incorporación del derecho al desarrollo.....	86–104	18
IV. El camino a seguir en la realización del derecho al desarrollo	105–112	21

I. Introducción

1. En su resolución 15/25, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que recabara las opiniones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las partes interesadas sobre la labor del equipo especial de alto nivel y el camino a seguir, teniendo en cuenta las características esenciales del derecho al desarrollo y utilizando como referencia la Declaración sobre el derecho al desarrollo y las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General. También pidió al ACNUDH que incorporase a su sitio web todas las contribuciones escritas de los Estados Miembros y otras partes interesadas.

2. En su resolución 15/25, el Consejo de Derechos Humanos también pidió al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, preparase dos recopilaciones de las comunicaciones recibidas de los gobiernos, agrupaciones de gobiernos y agrupaciones regionales, así como de las aportaciones recibidas de otras partes interesadas, y que presentase ambas recopilaciones al Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones, que se celebrará del 14 al 18 de noviembre de 2011.

3. En respuesta a sus notas verbales de 20 de octubre de 2010 y 5 de noviembre de 2011, el ACNUDH recibió comunicaciones del Camerún, el Canadá, Cuba, el Ecuador, Egipto (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Guatemala, el Japón, los Países Bajos, el Paraguay, Portugal, Qatar, Tailandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión Europea¹.

4. Las comunicaciones con información general en las que no se aborda explícitamente la labor del equipo especial no se incluyen en este resumen, pero pueden consultarse en la página web del ACNUDH.

II. Recopilación de las comunicaciones recibidas de los gobiernos, agrupaciones de gobiernos y agrupaciones regionales

5. En una comunicación se compartía la opinión del equipo especial, a saber, que es difícil conciliar el punto de vista de los derechos humanos, cuyo objetivo es aumentar al máximo el bienestar de todos los individuos, con el desarrollo, que requiere políticas económicas racionales que promuevan el crecimiento con equidad. Si bien era cierto que los Estados tenían el deber primordial de crear condiciones favorables para el desarrollo de los pueblos y las personas, ese deber, en lo concerniente a la realización del derecho al desarrollo, se distribuía adecuadamente en la Declaración sobre el derecho al desarrollo entre los sistemas nacionales e internacionales.

6. Las disposiciones de la Declaración definían el derecho al desarrollo no solo como un derecho individual, sino también y, ante todo, como un derecho colectivo: el derecho de los países y de las naciones más pobres a un desarrollo que permitiría, a nivel interno, la adopción de medidas destinadas a lograr el bienestar económico y social de los pueblos, y su participación como agentes del desarrollo.

¹ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/12thSession.aspx.

7. En otra contribución se subrayó la importancia de los esfuerzos realizados en el sistema de las Naciones Unidas para transformar el derecho al desarrollo en una parte integrante de la labor de los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas. Se lamentó que los esfuerzos del equipo especial y del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo no hubieran logrado los resultados esperados y se mostró decepción por la postura adoptada por los países desarrollados en el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General. Oponerse a las resoluciones de esos órganos ponía de manifiesto una falta de voluntad política para lograr el disfrute pleno y efectivo de este derecho humano. La práctica de imponer condiciones a la ayuda al desarrollo caracterizaba el comportamiento de los países desarrollados y demostraba su falta de compromiso real con este derecho humano. El derecho al desarrollo era esencial para el goce de los demás derechos humanos, y la responsabilidad internacional de crear las condiciones necesarias para la plena realización de este derecho era una parte inherente de cualquier debate sobre el tema.

8. En una contribución se opinó que era necesario traducir el marco normativo del derecho al desarrollo en un marco jurídico internacional derivado de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos. El derecho al desarrollo debía considerarse un derecho primordial sin cuya realización no podía asegurarse el pleno disfrute de todos los demás derechos humanos. El derecho al desarrollo era un derecho individual y colectivo que entrañaba la responsabilidad individual y colectiva de los Estados de crear condiciones internacionales y nacionales favorables para la realización de ese derecho. Esa responsabilidad llevaba aparejado el deber del Estado de cooperar, en cumplimiento de los principios de rendición de cuentas y responsabilidad mutuas, del que se derivaba el concepto de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos. Los conceptos de responsabilidad individual y colectiva estaban asociados a la obligación interna de los Estados respecto de sus propios pueblos y a su obligación externa respecto de los demás pueblos, que entrañaban la necesidad de evaluar los efectos externos de cada una de las acciones y políticas internas de un Estado en los pueblos que estaban fuera de su territorio, así como la necesidad de mantener la coherencia entre las políticas nacionales e internacionales.

9. En otra comunicación, al tiempo que se reiteró que la plena realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, era una obligación de los Estados que, individual o colectivamente, participaban en marcos institucionalizados como las organizaciones regionales e internacionales, se destacó que los Estados tenían la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.

10. Un país opinó que la cooperación internacional era importante para apoyar los esfuerzos de cada Estado y lograr indirectamente la realización del derecho al desarrollo en los casos en que el gobierno no era capaz de tomar las medidas necesarias para realizar el derecho al desarrollo de su pueblo, y que la cooperación internacional no debía ser obligatoria, sino voluntaria.

11. En otra comunicación se expresó la opinión de que el derecho al desarrollo ponía de manifiesto la intersección entre el desarrollo y los derechos humanos, y que el desarrollo no podía abordarse independientemente de los principios de derechos humanos. Se subrayó que la responsabilidad primordial de la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, correspondía al Estado, al tiempo que se reconoció que el desarrollo internacional podía desempeñar una función importante. El individuo, no el Estado, era el eje central del sistema internacional de derechos humanos.

A. Criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo

12. En esta sección se exponen las observaciones recibidas sobre los atributos, los criterios, sus correspondientes subcriterios operativos y los indicadores que el equipo especial elaboró y presentó al Grupo de Trabajo. Estos se concibieron para evaluar en qué medida los Estados están adoptando, individual y colectivamente, medidas para establecer, promover y sostener disposiciones nacionales e internacionales que creen condiciones favorables para la realización del derecho al desarrollo. Los tres atributos son la política de desarrollo global centrada en el ser humano, los procesos de participación en materia de derechos humanos y la justicia social en el desarrollo.

13. En una comunicación se subrayó que el equipo especial había tenido principalmente en cuenta el derecho al desarrollo en su dimensión nacional, dando más importancia a su carácter individual. De los 68 subcriterios, aproximadamente solo en 10 se hacía referencia expresa a la dimensión colectiva del derecho al desarrollo y a la obligación de la cooperación internacional para promover el desarrollo de los países pobres.

14. Aunque el equipo especial era partidario de un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos, el enfoque contrario, según el cual los derechos humanos se entienden desde la perspectiva del desarrollo, representaría mejor el derecho al desarrollo como un derecho de las naciones. Este enfoque, sin poner en cuestión la igualdad de todos los derechos humanos, no condicionaba el respeto de los derechos humanos al grado de desarrollo, sino que hacía hincapié en la nación como titular del derecho al desarrollo, cuyo disfrute promovía también el disfrute por parte del individuo. Ello era especialmente así porque los derechos económicos, sociales y culturales del individuo dependían del desarrollo del Estado.

15. A falta de una aclaración consensuada del contenido del derecho al desarrollo y de un reconocimiento equilibrado de sus titulares (individuos y naciones), la pertinencia de los criterios para medir los avances en la realización del derecho al desarrollo no era evidente. Esos criterios parecían más adecuados para vigilar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

16. El autor de la contribución habría agradecido un trato equilibrado de las dos dimensiones del derecho al desarrollo mediante la vinculación de los criterios y subcriterios con la cooperación y con la adopción de medidas que favorezcan el desarrollo de los países subdesarrollados, como criterios sobre la creación de un nuevo orden económico internacional, la promoción de la igualdad soberana de los Estados en las transacciones económicas y comerciales, la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales y la función de las instituciones financieras y económicas multilaterales.

17. Con indicadores más precisos y cuantificables se reforzaría el carácter operacional de los criterios. Por ejemplo, el indicador "ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares" no reflejaba suficientemente las medidas adoptadas por los Estados en relación con el subcriterio 1 e) iii) (circulación de personas). Del mismo modo, se debía modificar el indicador "evaluación del impacto de los acuerdos comerciales en los derechos humanos; ayuda para el comercio" para que reflejase mejor el subcriterio 1 e) i) (normas comerciales bilaterales, regionales y multilaterales conducentes al derecho al desarrollo).

18. En otra comunicación se disintió de la posición del equipo especial, que supuestamente tenía el objetivo de redefinir el derecho al desarrollo centrándose en algunos elementos de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y dejando de lado otros aspectos de igual o mayor importancia. La elaboración de los criterios del derecho al desarrollo debía ser un primer paso, la base necesaria para elaborar un instrumento jurídicamente

vinculante sobre la realización del derecho al desarrollo, y no un mecanismo para vigilar a los países.

19. Los criterios hacían hincapié en el enfoque basado en los derechos humanos a nivel nacional, en lugar de centrarse en el derecho al desarrollo a nivel mundial y de tener en cuenta las dimensiones de la cooperación y la solidaridad internacional, así como la responsabilidad internacional de crear condiciones favorables para la realización del derecho al desarrollo. Los criterios debían tener como objetivo lograr las condiciones que permitieran alcanzar el desarrollo económico y reforzar la capacidad de los Estados para promover y proteger todos los derechos humanos.

20. En la comunicación se expresó preocupación por la inclusión de indicadores para supervisar y medir la realización del derecho al desarrollo, lo cual podría entrañar la imposición de condiciones a los países en desarrollo, verdadero obstáculo para el progreso de esos países hacia la plena realización del derecho al desarrollo. Ello podría traducirse en la creación de nuevos procedimientos de vigilancia con respecto a las obligaciones de derechos humanos de los Estados, aun cuando ya existían mecanismos intergubernamentales en la maquinaria de derechos humanos actual del sistema de las Naciones Unidas.

21. En la contribución se disintió de la opinión de que, para realizar el derecho al desarrollo, era necesario incluir todos los derechos humanos en el proceso de desarrollo. La crisis financiera, energética y alimentaria mundial, así como la falta de transparencia, democratización y rendición de cuentas de las instituciones financieras internacionales, había demostrado la importancia primordial de la integración y la aplicación de políticas orientadas al desarrollo en todos los niveles, con el objetivo de mejorar aún más la capacidad de los Estados para asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos.

22. Para lograr la realización efectiva del derecho al desarrollo era importante mantener un equilibrio entre las responsabilidades nacionales e internacionales, así como asegurar el acceso de los países en desarrollo a los recursos y a la participación en los órganos decisorios. La cooperación internacional era un factor primordial para el desarrollo de los países. La razón principal del subdesarrollo tenía sus raíces en los siglos de colonización, esclavitud y explotación. La privación del derecho al desarrollo de cientos de millones de personas era una realidad que había que revertir. El apoyo de las Naciones Unidas a esa empresa tenía que ser una prioridad, sin imponer nuevas cargas a los países en desarrollo. Esto debía tenerse en cuenta en cualquier debate futuro sobre la elaboración de criterios, subcriterios o indicadores para evaluar el derecho al desarrollo.

23. En otra comunicación se disintió de la reformulación del alcance y el contenido del derecho al desarrollo, en especial el excesivo hincapié en las responsabilidades nacionales y el caso omiso al concepto básico de la cooperación internacional. En opinión del autor de la comunicación, el equipo especial se basaba en una definición incompleta del derecho al desarrollo y había presentado al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo un conjunto de criterios que adoptaban un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos. Sin embargo, la aplicación y, por lo tanto, la elaboración de un conjunto coherente de normas que se tradujese en una norma internacional con carácter jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo requería un enfoque de los derechos humanos basado en el desarrollo.

24. Los criterios del derecho al desarrollo no reflejaban adecuadamente la dimensión de la cooperación internacional o el deber internacional de crear condiciones favorables para la realización del derecho al desarrollo. Los criterios inclinaban la balanza hacia el deber del Estado de crear condiciones nacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo, sin tener en cuenta los obstáculos mundiales.

25. Los criterios debían tener en cuenta los desequilibrios estructurales y, por lo tanto, los obstáculos para un desarrollo equitativo a escala mundial. Esos obstáculos radicaban en el mal funcionamiento de los sistemas económicos, financieros y políticos internacionales, incluida la falta de democracia en los órganos decisorios mundiales. Para acabar con esos desequilibrios y obstáculos era necesario un sistema más justo y equitativo que rigiera el comercio, la inversión extranjera directa, la migración, la propiedad intelectual y los movimientos de capital y de trabajadores. Era necesario hacer una reflexión más profunda sobre la manera de abordar los problemas de falta de recursos, incluidos los obstáculos relacionados con los compromisos de ayuda incumplidos, la carga insostenible de la deuda y las restricciones a los movimientos de trabajadores de países en desarrollo a países desarrollados, así como la falta de transferencia de tecnología, en particular con respecto a la calidad. Otras cuestiones que debían estudiarse con más atención eran la falta de participación equitativa de los países en desarrollo en la toma de decisiones y la formulación de políticas internacionales (falta de democracia en los órganos decisorios mundiales), los desequilibrios en los regímenes de comercio mundial, la promoción de condiciones que propiciasen la paz y la seguridad y la apropiación por los países de las políticas de desarrollo mediante, entre otras cosas, un mayor margen de maniobra.

26. Faltaba claridad en los tres subniveles de los criterios y en los ejemplos de vigilancia de la realización del derecho al desarrollo. Era necesario llegar a un acuerdo claro sobre los criterios y aclarar los derechos de los pueblos.

27. En la comunicación se mostraba preocupación por la elaboración de indicadores, que parecían representar una herramienta para evaluar el desempeño de los gobiernos a nivel nacional en cuanto a la realización de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales y pasar por alto el papel de la comunidad internacional. En ese sentido, el uso de indicadores marginaría más a los países en desarrollo, al hacerse hincapié en las responsabilidades nacionales y no en garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales y en la creación de condiciones favorables. Por lo tanto, en la comunicación se consideraba inviable tener en cuenta la lista de indicadores presentada por el equipo especial.

28. Un país sugirió que los atributos del derecho al desarrollo reflejaran el artículo 2 de la Declaración con respecto a las políticas relativas a la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, incluida la distribución equitativa de la riqueza, que reforzaba la justicia social y la equidad. Sugirió además que se agregara, en los criterios, subcriterios e indicadores del atributo 2, "procesos de participación en materia de derechos humanos", en relación con los planes de desarrollo nacionales, el impacto de los nuevos centros territoriales, teniendo en cuenta que el derecho al desarrollo debía fomentar la descentralización y la redistribución dentro de un país.

29. Un país opinó que, en general, los criterios y subcriterios operacionales reflejaban coherentemente las características esenciales del derecho al desarrollo tal como se define este en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidas las preocupaciones prioritarias de la comunidad internacional, además de las enumeradas en el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio. En su opinión, la incorporación de los principios de derechos humanos con respecto a los Objetivos de Desarrollo del Milenio brindaba a los Estados una importante herramienta para evaluar el impacto social. La división de los indicadores en indicadores estructurales, de proceso y de resultados permitía medir los avances realizados en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos y en otras esferas, como la deuda, el comercio, la reducción de la pobreza, la financiación para el desarrollo y el cambio climático. Los indicadores eran un instrumento útil para los profesionales por estar basados en el contenido de los instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales se habían seleccionado los componentes básicos.

30. En una comunicación, respaldada por otra, se afirmó que los criterios, subcriterios e indicadores eran una buena base para realizar el derecho al desarrollo, aunque era necesario perfeccionarlos. Algunos de los indicadores elegidos no permitirían evaluar si se había aplicado un subcriterio. Por ejemplo, para el subcriterio 1 a) v), relativo a la seguridad alimentaria y la nutrición, el único indicador era el de las tasas de retraso en el crecimiento infantil. Asimismo, el único indicador para el subcriterio 1 e) iii), sobre la circulación de personas, era la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Además, para algunos indicadores no se disponía de ningún dato. Los subcriterios e indicadores debían formularse de tal manera que pudieran aplicarse a todos los Estados, ya que el derecho al desarrollo debía ser disfrutado por todos los seres humanos y todos los pueblos (véanse el subcriterio 3 a) iv) y los indicadores para los subcriterios 1 h) i), 3 a) iv) y 3 c) i)).

31. Los tres niveles principales de responsabilidad determinados por el equipo especial debían aclararse, ya que la normativa internacional de derechos humanos solo reconocía claramente que los Estados tenían obligaciones jurídicamente vinculantes con respecto a los individuos que estaban dentro de su jurisdicción nacional.

32. En otra contribución se consideró igualmente que los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo constituían una base útil para seguir trabajando en la realización del derecho al desarrollo, y se subrayó que era necesario profundizar el debate y seguir recibiendo asesoramiento de expertos para concluirlos. En la comunicación se ponían en duda los tres niveles de responsabilidad mencionados, en particular su fundamento jurídico, su orden y su relación. Debía invertirse su orden, ya que la responsabilidad que ocupaba el último lugar era la responsabilidad primordial de los Estados. Además, era necesario aclarar la palabra "alianzas" que figuraba en el apartado a). También se debía aclarar la referencia a las "políticas", en general, en el apartado b), en comparación con la referencia a "las políticas y programas de desarrollo" en el apartado c).

33. La participación de la mujer en la sociedad requería más atención en el atributo 2. Varios criterios, subcriterios e indicadores debían formularse con mayor precisión (por ejemplo, los subcriterios 1 e) iii) y 1 i) iv) y los indicadores para los subcriterios 1 g) v) y 3 b) ii)); mejorarse (por ejemplo, los subcriterios 1 d) i) y ii) y 1 f) i), 1 b) i), 1 e) iii) y 3 (c) (ii)); o reformularse (por ejemplo, el subcriterio 3 a) iv)).

34. Solo se disponía de datos internacionales para una parte de los indicadores propuestos. Otros indicadores dependían de los datos nacionales o de su interpretación. Para algunos indicadores propuestos no se disponía de ningún dato. La realización del derecho al desarrollo requería más trabajo e investigación en relación con la reunión de datos.

35. En otra comunicación se afirmó que los criterios necesitaban reflejar mejor el equilibrio entre la acción del Estado a nivel nacional y la cooperación internacional y, al determinar los subcriterios, la indivisibilidad de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. La realización del derecho al desarrollo obligaba a los Estados a crear condiciones favorables a nivel nacional, lo que a su vez entrañaba garantizar la libertad de expresión y de reunión, así como promover el estado de derecho, un gobierno abierto y transparente, la participación de la sociedad civil, la igualdad entre los géneros y el principio de no discriminación. Los avances en relación con indicadores económicos y sociales también requerían avances en la creación de esas condiciones favorables. El cumplimiento de las responsabilidades del Estado en ese sentido era fundamental para la realización del derecho al desarrollo para todos los individuos, y los criterios y subcriterios debían reflejarlo con más claridad. Al autor de la contribución le preocupaba que para algunos de los indicadores solo se dispondría de datos sobre los ciudadanos de ciertos países, algo que era necesario corregir, teniendo en cuenta que el derecho al desarrollo era supuestamente universal. En algunos casos no solo se debía tener

en cuenta la existencia de políticas, sino también la medida en que se aplicaban a nivel nacional y también subnacional. En otros casos era necesario estudiar cómo sería posible definir y obtener datos de referencia.

36. Un país opinó que los criterios y subcriterios operacionales debían prestar atención al deber de los Estados, tanto a nivel nacional como internacional, de crear condiciones favorables para la realización del derecho al desarrollo, en consonancia con el artículo 3 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. En ese sentido, los criterios y subcriterios operacionales podrían orientar a los Estados y otras partes interesadas en sus medidas para realizar el derecho al desarrollo y aplicar las políticas y los programas conexos. Con respecto a los indicadores, el país autor de la contribución los consideraba una recopilación de datos sociales y económicos relacionados con el derecho al desarrollo, la mayoría de los cuales podrían incluirse en los planes nacionales de desarrollo de cada país.

37. El país autor de la contribución estaba especialmente de acuerdo con el subcriterio 1 c) ii), sobre las prioridades de derecho al desarrollo en las políticas y los programas del Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otras instituciones internacionales, y con la elaboración de indicadores específicos sobre los objetivos de equidad, no discriminación y derecho al desarrollo en los programas y las políticas del FMI, el Banco Mundial y la OMC. En el caso de la región de Asia y el Pacífico, la Estrategia de Cooperación y Crecimiento Económicos de Asia y el Pacífico ya reflejaba esas prioridades en su objetivo de crear un crecimiento económico equilibrado, incluyente, sostenible, innovador y seguro en la región.

38. En otra contribución se apoyaron los tres atributos del derecho al desarrollo y se propuso incluir en los subcriterios puntos de referencia e indicadores con el fin de promover la realización del derecho al desarrollo de manera mensurable y práctica, en particular a nivel nacional. Además se formularon las siguientes observaciones generales y específicas:

a) Los criterios, subcriterios e indicadores de todos los atributos debían centrarse principalmente en el individuo;

b) Los datos de los indicadores debían desglosarse por factores pertinentes, como edad, sexo, discapacidad, etnia, condición socioeconómica y localización geográfica (urbana o rural), especialmente para los criterios relativos a los individuos;

c) La discapacidad y la igualdad entre los géneros debían integrarse en todos los criterios, subcriterios e indicadores;

d) Cuando los indicadores solo requiriesen la existencia de marcos normativos sobre diversos temas, era importante que esos indicadores midiesen también la ejecución de las políticas (por ejemplo, los indicadores del subcriterio 1 g) i));

e) Cuando los indicadores requiriesen determinadas mejoras (por ejemplo, los indicadores de los subcriterios 1 a) iii), "mejores fuentes de agua potable y mejores servicios de saneamiento", y 1 g) ii), "mejora de la tecnología agrícola"), se debían establecer puntos de referencia para permitir la medición efectiva de dichas mejoras.

39. Con respecto al atributo 1, era importante guardar el equilibrio en los criterios y subcriterios entre los aspectos nacionales e internacionales del derecho al desarrollo. Por ejemplo, los subcriterios 1 c) i) a 1 d) ii) debían destacar la realización de las prioridades en cuanto al derecho al desarrollo reflejadas en las políticas y planes identificados. Los criterios 1 f) y g) también debían reflejar el acceso de las personas a las diversas tecnologías enumeradas, a saber, las tecnologías agrícola, manufacturera, de energía verde, de salud y de la información.

40. Debía agregarse un indicador sobre la violencia sexual en relación con el subcriterio 1 i) ii). Las tasas de violencia sexista también debían agregarse como indicador en relación con el subcriterio 1 i) v). Debía crearse un nuevo indicador en relación con el subcriterio 1 e) ii).

41. Con respecto al atributo 2, los indicadores relativos al subcriterio 2 c) ii) debían permitir una mayor flexibilidad para que fueran viables en los contextos nacionales. En particular, esos indicadores debían revisarse para tener en cuenta medios distintos de la "existencia de una norma legal o administrativa por la que se requiera el consentimiento libre e informado previo" para facilitar la participación de las comunidades indígenas en relación con los asuntos de interés para ellas. El consentimiento libre e informado previo no era la única forma, ni necesariamente la más eficaz, de asegurar que los pueblos indígenas decidieran sobre su futuro. Según el autor de la comunicación, la participación significativa de los pueblos indígenas en los proyectos de desarrollo y el establecimiento de procesos de consulta adecuados que apoyaran un equilibrio justo y equitativo de intereses eran mucho más importantes que el consentimiento en sí mismo.

42. En el criterio 2 b) se hacía referencia a "los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos al elaborar estrategias de desarrollo" y se ofrecía como uno de los indicadores la "responsabilidad por la infracción extraterritorial de los derechos humanos, incluida la de las empresas". Si la intención era centrarse en la responsabilidad social de las empresas (autorregulación), el autor de la comunicación apoyaba dicha inclusión. Sin embargo, los criterios no debían responsabilizar directamente a las empresas de las infracciones de los derechos humanos en virtud del derecho internacional ni aplicar la jurisdicción extraterritorial a las actividades de las empresas en el extranjero. Debía agregarse la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a las convenciones fundamentales de derechos humanos enumeradas en el conjunto de indicadores del subcriterio 2 a) i).

43. Con respecto al atributo 3, los indicadores del criterio 3 b) i) se centraban en los Estados. El autor de la comunicación creía que se podía lograr un mayor equilibrio al medir el reparto de las cargas ambientales entre los hombres y las mujeres, los habitantes de zonas rurales y urbanas, etc.

44. El acceso de la ayuda y los trabajadores humanitarios también debía medirse en los indicadores del subcriterio 3 b) iii).

45. La ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, no debía ser el único indicador en relación con el subcriterio 3 c) ii). Existían otros indicadores que se podían agregar para medir la eliminación de la explotación sexual y la trata de personas. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer eran posibles fuentes.

46. Según un país, todos los tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas debían considerarse un indicador de la "ratificación de las convenciones internacionales pertinentes" en relación con el establecimiento de un marco jurídico de apoyo a un desarrollo sostenible centrado en el ser humano.

47. Otro país, en relación con los indicadores del subcriterio 1 g) iv), opinó que las "disposiciones sobre la propiedad intelectual [...] en los acuerdos comerciales" no eran un indicador apropiado. La existencia de disposiciones que fueran más allá del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) (normas más estrictas que las del Acuerdo ADPIC) no guardaba una relación estrecha con la transferencia de tecnología y el acceso a esta. No era correcto afirmar que la existencia de dichas disposiciones afectara negativamente la transferencia de tecnología ni

que la falta de esas disposiciones afectara positivamente la transferencia de tecnología. Asimismo, con respecto a los indicadores de los subcriterios 1 g) v) (utilización de las flexibilidades de los ADPIC para adquirir tecnologías verdes) y 1 g) vi) (utilización de las flexibilidades de los ADPIC y descuentos de precios para ampliar el acceso a los medicamentos antirretrovirales contra el VIH), ese país señaló que la utilización de las flexibilidades de los ADPIC no tenía necesariamente un efecto positivo en la transferencia de tecnología o el acceso a los medicamentos. El efecto positivo o negativo de la utilización de las flexibilidades de los ADPIC solo se podía determinar estudiando cada caso, en función de diversos elementos. La utilización de las flexibilidades de los ADPIC como tal no era un indicador apropiado.

48. Un país ofreció especificaciones para algunos de los indicadores propuestos por el equipo especial, propuso indicadores adicionales e hizo observaciones sobre la disponibilidad de datos nacionales.

49. Otro país opinó que, a pesar de que los 11 criterios abarcaban los aspectos más importantes para definir una política mundial de desarrollo, algunos subcriterios y sus indicadores correspondientes necesitaban seguir debatiéndose. Propuso incluir el indicador de la educación (criterio 1 a) ii), "gasto público en educación") desde el principio mismo del sistema educativo, incluido el nivel preescolar y/o la educación no académica. Con respecto a los criterios 1 g) e i), era necesario incluir más indicadores relacionados con los contextos y mecanismos que producen tensiones en las relaciones políticas y económicas internacionales (propiedad intelectual, concesión de licencias, oferta y demanda de armas) con el fin de medir los efectos y resultados de las iniciativas de mediación y resolución de conflictos emprendidas por los Estados y las organizaciones multilaterales. En cuanto al acceso a los beneficios de la ciencia y la tecnología, era importante agregar el indicador "promoción de la investigación en los países relativamente menos desarrollados". Ese país recomendó también incluir indicadores relativos a la responsabilidad social de las empresas que trabajan en el campo de la ciencia y la tecnología.

B. Consolidación de las conclusiones

50. En esta sección figuran los comentarios recibidos sobre el resumen de las principales conclusiones del equipo especial con respecto a los obstáculos y problemas que plantea el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en relación con el derecho al desarrollo, la evaluación de las repercusiones sociales en las esferas del comercio y el desarrollo en los planos nacional e internacional y las alianzas mundiales para el desarrollo en las esferas de la ayuda para el desarrollo, el comercio, el acceso a los medicamentos, la sostenibilidad de la deuda y la transferencia de tecnología. En sus conclusiones y recomendaciones, el equipo especial se ocupó también de los puntos fuertes y débiles de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los obstáculos estructurales a la justicia económica, la resistencia a enfocar el comercio y la deuda desde una perspectiva de derechos humanos, la ambigüedad de la "alianza mundial", la falta de coherencia en las políticas y de incentivos para pasar del compromiso a la práctica y el equilibrio necesario entre las responsabilidades nacionales e internacionales resultantes del derecho al desarrollo.

51. En una comunicación se lamentó que el equipo especial no lograra un equilibrio adecuado entre las responsabilidades nacionales e internacionales en sus conclusiones sobre muchos aspectos de las relaciones económicas internacionales de interés para los países en desarrollo, como la sostenibilidad de la deuda, la apropiación nacional de las políticas de desarrollo, la protección contra la volatilidad de los precios internacionales de los productos básicos, las normas comerciales bilaterales, regionales y multilaterales, las corrientes de asistencia oficial al desarrollo (AOD), la utilización de las flexibilidades de los ADPIC y la distribución equitativa de las cargas ambientales.

52. En las conclusiones no se tenía en cuenta el hecho de que los esfuerzos de los países por lograr el desarrollo se veían frenados por obstáculos a nivel internacional que escapaban a su control, como los efectos adversos de la globalización, las barreras proteccionistas impuestas por los países desarrollados, el incumplimiento de los compromisos de AOD y la insostenible carga de la deuda externa, y la falta de democratización, transparencia y rendición de cuentas de las instituciones financieras internacionales.

53. A pesar de la atención prestada a la necesidad de los países en desarrollo de acceder a los medicamentos, los conocimientos, la tecnología y la capacidad para utilizar las flexibilidades a fin de proteger los derechos de propiedad intelectual, no se había definido claramente la división de funciones y responsabilidades entre los Estados. Según el autor de la comunicación, el equipo especial debería haber reconocido, por ejemplo, que la tecnología verde se estaba convirtiendo en un obstáculo para el desarrollo, mientras que debería ser generacional y accesible, y no un medio de discriminación.

54. En esa comunicación se subrayó que lograr la efectividad del derecho al desarrollo no consistía en incorporar los derechos humanos en el proceso de desarrollo, sino en incorporar y aplicar políticas orientadas al desarrollo en todos los niveles con el fin de mejorar aún más la capacidad de los Estados para asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

55. El equilibrio entre las responsabilidades nacionales e internacionales era esencial para la realización del derecho al desarrollo, al igual que el concepto de la responsabilidad compartida y el acceso a los recursos por los países en desarrollo, así como su participación en la toma de decisiones mundiales.

56. Las conclusiones del equipo especial eran insuficientes y limitadas, por lo que no proporcionaban un fundamento ni una base para el trabajo futuro del equipo especial. La dimensión de la responsabilidad colectiva, en particular en la creación de condiciones favorables para el desarrollo, era esencial para la realización y la efectividad del derecho al desarrollo. Esa dimensión debía tenerse en consideración para elaborar criterios y subcriterios adecuados.

57. En otra comunicación se afirmó que, antes de aplicar en la práctica el concepto del derecho al desarrollo, era necesario llegar a un acuerdo sobre su contenido.

1. Evaluación de las repercusiones sociales

58. Un país destacó la importancia de evaluar, antes de firmar un acuerdo comercial bilateral o multilateral, los efectos positivos y negativos de los acuerdos comerciales en el disfrute de los derechos humanos, e hizo mención de leyes nacionales pertinentes a ese respecto. Otro país opinó que el marco jurídico del derecho al desarrollo requería que la aplicación de evaluaciones de las repercusiones sociales permitiera definir los efectos negativos que tenían las políticas en los sectores más pobres y vulnerables de la población, así como la adopción de medidas de mitigación. Los subcriterios e indicadores aportaban nuevos elementos que facilitaban la definición de los problemas y las medidas de mitigación.

59. En otra comunicación se señaló que el asunto debía estudiarse cuidadosamente en consultas con la OMC.

2. Ayuda al desarrollo

60. En una comunicación se subrayó que la cooperación para el desarrollo debía tener como objetivo la adaptación a los planes nacionales de desarrollo y no imponer

unilateralmente parámetros para la cooperación. Cada país tenía sus propias características que se habían de tener en cuenta en relación con la realización del derecho al desarrollo.

61. En otra comunicación se subrayó la importancia de la eficacia de la ayuda. Los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, debían incluirse expresamente como objetivos en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda y en las declaraciones ministeriales, así como un marco de revisión y evaluación con objetivos claros e indicadores para evaluar el efecto de la Declaración de París en el derecho a desarrollo y los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos podía contribuir positivamente a la realización global del derecho al desarrollo.

62. Se opinó también que la Declaración de París y sus principios habían influido en gran medida en las prácticas de ayuda de los donantes multilaterales. Por lo tanto, no era correcto afirmar que la Declaración de París "no establecía una alianza mundial formal, sino que más bien creaba un marco de cooperación bilateral entre donantes y acreedores y entre los distintos países receptores de ayuda. Así pues, guarda una relación indirecta con el Objetivo N° 8 de Desarrollo". Se señaló que se había puesto en marcha un proceso de evaluación, que sería difícil incluir más criterios de vigilancia, como los derechos humanos, para los que habría que celebrar consultas entre los miembros del Grupo de Trabajo sobre la Eficacia de la Ayuda, y que era demasiado pronto para concluir que la Declaración de París resultaba "menos útil como marco para contribuir a mejorar la eficacia del desarrollo" sin demostrarlo con pruebas.

63. Un país señaló que los casos analizados demostraban brechas e inconsistencias en las referencias a los derechos humanos por las organizaciones de ayuda. Existía el riesgo de que, a causa de la atención prestada al desarrollo, se pasaran por alto otros derechos humanos.

3. Acceso a los medicamentos esenciales

64. En una comunicación se afirmó que la existencia de disposiciones que fueran más allá del Acuerdo sobre los ADPIC (normas más estrictas que las del Acuerdo ADPIC) en los acuerdos comerciales bilaterales y regionales no guardaba una relación estrecha con el acceso a los medicamentos. No era correcto afirmar que la mera existencia de esas disposiciones tuviera efectos adversos en el acceso a los medicamentos.

4. Transferencia de tecnología

65. Con respecto al Programa para el Desarrollo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el autor de una comunicación se remitió a la opinión expresada por el equipo especial de que la propiedad intelectual podía tener consecuencias negativas para la difusión de la tecnología, pues creaba un monopolio temporal que podía restringir la distribución de los beneficios de la tecnología. El autor no compartía esa opinión. A su juicio, el derecho de monopolio se otorgaba como contrapartida por la divulgación de un invento. La información sobre la tecnología correspondiente podía difundirse al público mediante esa divulgación, que contribuía a mejorar la calidad de la tecnología. Si los inventores perdieran la oportunidad de recuperar los costos de investigación y desarrollo mediante el monopolio concedido, podrían decidir mantener en secreto la tecnología, lo cual tendría un efecto negativo en su difusión.

66. Con respecto al mecanismo para un desarrollo limpio, en una contribución se hizo referencia a la conclusión del equipo especial de que, si bien no había referencia específica a los derechos humanos en el mecanismo, contenía elementos de equidad, participación, empoderamiento y sostenibilidad, lo que ponía de relieve su pertinencia para la promoción del derecho al desarrollo y la importancia de seguir de cerca esos elementos para garantizar que hicieran una contribución positiva a ese derecho. Dicha conclusión no era adecuada, ya

que proporcionaba un mensaje engañoso sin referirse a los términos específicos del mecanismo para un desarrollo limpio. Con respecto a la observación del equipo especial de que en diversas publicaciones se habían formulado críticas contra el mecanismo, en particular por la prioridad que otorgaba a la reducción de las emisiones de gases sin prevenir o minimizar su repercusión negativa en los derechos humanos de los pueblos y comunidades, el autor de la comunicación opinó que ese problema parecía no ser exclusivo del mecanismo para un desarrollo limpio, sino que era común del desarrollo. La conclusión de que "determinados proyectos realizados en el marco del mecanismo no generan una verdadera reducción de las emisiones" era incorrecta y no proporcionaba ninguna explicación detallada.

67. Con respecto a la conclusión del equipo especial de que, como mecanismo de mercado, el mecanismo para un desarrollo limpio había resultado más adecuado para reducir los costos de la mitigación que para contribuir al desarrollo sostenible y a la transferencia de tecnologías verdes, el autor de la comunicación opinó que no podía darse un mensaje tan negativo sin proporcionarse una explicación detallada.

68. En cuanto a la conclusión del equipo especial de que una de las formas posibles de abordar algunos problemas de derechos humanos en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio era dar a las partes interesadas la posibilidad de interponer un recurso si los procedimientos obligatorios no se habían seguido debidamente o si los resultados violaban los derechos humanos de las comunidades, el autor de la comunicación señaló la necesidad de aclarar el significado de "los procedimientos obligatorios". Al mismo tiempo, era necesario no prejuzgar el resultado de las negociaciones sobre un mecanismo futuro relacionado con el mecanismo para un desarrollo limpio, ya que se abordaría la cuestión en la negociación global sobre el marco posterior a 2012.

69. Un país subrayó la necesidad de ampliar el análisis y las recomendaciones a los países desarrollados sobre las repercusiones de sus políticas y medidas adoptadas para un desarrollo limpio en sus propios territorios, así como en relación con las inversiones y actividades de sus empresas en países en desarrollo. Las políticas y proyectos de desarrollo limpio debían complementarse entre sí en los países desarrollados y en desarrollo. Las indemnizaciones proporcionadas por los países desarrollados a los países en desarrollo no eran suficientes.

5. Sostenibilidad de la deuda

70. El autor de una contribución observó que el endeudamiento tenía que responder a los criterios de la necesidad, la proporcionalidad y la razonabilidad. La asignación de las cuantías tenía que corresponderse con las necesidades nacionales y no con criterios impuestos antes de la firma de los acuerdos de préstamo. La sostenibilidad de la deuda tenía que ser un elemento clave en el momento de dicha firma para que no afectara el disfrute del derecho al desarrollo.

6. Puntos fuertes y débiles de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

71. En cuanto a los puntos fuertes y débiles de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el autor de una contribución compartía la opinión del equipo especial de que la pobreza era algo más que la simple insuficiencia de ingresos y exigía, como dispone el artículo 8 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, "la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos". La protección y promoción de todos los derechos civiles y políticos también contribuía al empoderamiento de las personas y, por lo tanto, a sacarlas de la pobreza. El autor de la comunicación compartía la opinión del equipo especial de que los Objetivos de Desarrollo del Milenio "no encajan directamente en el marco de derechos humanos", y celebraba los esfuerzos de la Alta

Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por promover la interrelación entre los Objetivos y los derechos humanos, así como su análisis exhaustivo sobre la forma en que los derechos humanos podían contribuir al logro de los Objetivos.

72. Un país opinó que las prioridades establecidas por los Objetivos de Desarrollo del Milenio estaban directamente relacionadas con el derecho al desarrollo, pero no eran suficientes, ya que no tenían en cuenta el efecto de la situación económica internacional de cada país. Ese país hizo votos por que las modificaciones realizadas en septiembre de 2010 sobre la aplicación y el seguimiento de las medidas relacionadas con los Objetivos resolvieran las deficiencias relativas al derecho al desarrollo.

73. En otra contribución se afirmó que basar la cooperación para el desarrollo en los Objetivos de Desarrollo del Milenio permitía que se prestara atención a las necesidades más urgentes de los países en desarrollo, lo cual era compatible con el derecho al desarrollo. El autor compartía la opinión del equipo especial de que, a menos que se introdujesen cambios sustanciales en las relaciones internacionales (comercio, ayuda al desarrollo y coordinación entre los diferentes organismos), era poco probable que se lograsen los Objetivos de Desarrollo del Milenio para el año 2015. Para avanzar en la realización de los Objetivos y del derecho al desarrollo era necesario adoptar medidas eficaces.

74. En la esfera internacional se debía actuar en las esferas siguientes:

- a) El compromiso de destinar el 0,7% del PNB a la AOD;
- b) La concesión de préstamos en condiciones sostenibles para que los países en desarrollo pudieran adoptar los medios y mecanismos necesarios para fomentar la realización del derecho al desarrollo;
- c) La coherencia en las actividades y prioridades de cada uno de los organismos financieros interesados;
- d) La coordinación estrecha de las políticas económicas a nivel internacional;
- e) La adecuación de la ayuda al desarrollo a las prioridades nacionales, garantía de que la ayuda no estuviera sujeta a condiciones ni al uso de los sistemas nacionales de contratación y gestión financiera;
- f) El aumento en el apoyo a los países en desarrollo que se había prometido en la Ronda de Doha, que ayudaría a incrementar las posibilidades de desarrollo de los países en desarrollo y a que las relaciones de comercio internacional fueran más equitativas;
- g) Un acuerdo sobre las cuestiones ambientales y la adopción de un enfoque coherente, sistemático e integrado de ese asunto.

75. Algunas de las esferas en que los países tenían que trabajar para eliminar los obstáculos al desarrollo eran las siguientes:

- a) Fortalecer las capacidades institucionales que garantizaban la eficiencia en la aplicación de las políticas públicas;
- b) Acabar con las deficiencias en el cumplimiento de las responsabilidades, la coherencia y la complementariedad;
- c) Dar a los Objetivos de Desarrollo del Milenio un contenido local bajo control nacional (la base de referencia propuesta no tenía en cuenta las marcadas disparidades existentes entre los países);
- d) Avanzar en el establecimiento de mecanismos de alerta temprana y en la esfera de la mitigación de los riesgos;

e) Realizar cambios sustanciales con miras a formular mejor las políticas públicas teniendo en cuenta las necesidades más urgentes, con el fin de garantizar el pleno disfrute del derecho al desarrollo;

f) Aumentar los ingresos del Estado para garantizar un incremento del gasto en el sector social similar a las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

7. Obstáculos estructurales a la justicia económica

76. En una comunicación se observó cierta parcialidad en el análisis del equipo especial sobre los obstáculos estructurales a la justicia económica. En opinión del autor de dicha comunicación, el equipo especial presentaba el incumplimiento por los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) de su compromiso de dedicar el 0,7% del PIB a la AOD como una cuestión poco importante. El efecto del cumplimiento de ese compromiso por los países de la OCDE en la realización del derecho al desarrollo era difícil de evaluar a falta de la asignación de las cantidades correspondientes a los países en desarrollo. Al autor de la comunicación le habría gustado que el equipo especial hubiera mostrado los datos científicos y las prácticas que apoyaban su afirmación, de modo que pudiera disiparse toda sospecha de parcialidad. Un país expresó su preocupación por los escasos compromisos asumidos por los países desarrollados, como demostraban el estancamiento de las negociaciones, el pequeño porcentaje de la ayuda y, en algunos casos, sus efectos negativos, y la falta de cumplimiento de los compromisos.

77. En otra comunicación se afirmó que el incumplimiento del compromiso de destinar el 0,7% del PIB a la AOD no era el obstáculo más importante para la realización del derecho al desarrollo, y se coincidió en la importancia de considerar la eficacia y la sostenibilidad de la ayuda. Desde el punto de vista de los países receptores, ello entrañaba, entre otras cosas, que los Estados tenían el derecho y el deber de formular políticas destinadas a la buena gobernanza y a la mejora constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos, sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa y transparente de los beneficios resultantes de este. Por otra parte, los países receptores debían tomar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales. La lucha contra la corrupción y las actividades ilegales solía ser crucial, así como la voluntad política de lograr la paz. Ello entrañaba, entre otras cosas: a) que la ayuda proporcionada se canalizara a los sectores clave de la economía y la sociedad, con la plena participación de la sociedad civil; y b) que se vigilara plenamente la forma en que se utilizaban los fondos y los resultados obtenidos. El autor de la contribución alentó a los países receptores a estudiar las posibilidades de las alianzas público-privadas.

78. Un país no estaba de acuerdo con la conclusión, no apoyada en prueba alguna, de que la ayuda "no ha logrado poner a las sociedades receptoras en una trayectoria sostenible de desarrollo", dado que había habido diferentes opiniones sobre la eficacia de la ayuda para el desarrollo.

8. Resistencia a enfocar el comercio y la deuda desde una perspectiva de derechos humanos

79. En una contribución se indicó que elaborar un marco o plantilla global ayudaría a las organizaciones multilaterales a poner a prueba los criterios propuestos.

9. Necesidad y riesgo de evaluar los progresos

80. En una comunicación se celebraron los esfuerzos del equipo especial por elaborar herramientas para realizar una evaluación cualitativa y cuantitativa de los progresos en la

aplicación del derecho al desarrollo y, en particular, la labor realizada en relación con los indicadores, que debían ser a la vez rigurosos, equilibrados y globales para ayudar a los interesados a medir los avances en la aplicación del derecho al desarrollo. Los indicadores propuestos eran útiles, pero era preciso seguir probándolos y evaluarlos en profundidad. En algunos casos, la falta total de datos suponía un gran obstáculo.

81. Un país opinó que la elaboración de indicadores no constituía un ejercicio de clasificación o evaluación de los países. El Grupo de Trabajo podría utilizar esos instrumentos para evaluar los avances, las dificultades y los obstáculos enfrentados.

10. Ambigüedad de la "alianza mundial"

82. En una comunicación se apoyó la conclusión de que el concepto de alianza mundial para el desarrollo, que se utilizaba en el octavo Objetivo, era ambiguo porque se refería a los regímenes de tratados, acuerdos y compromisos contraídos entre diversos interesados e instituciones. En ese contexto, las organizaciones regionales, los instrumentos y las alianzas transregionales podían proporcionar un valioso marco para ayudar a los Estados en la aplicación del derecho al desarrollo.

11. Falta de coherencia en las políticas y de incentivos para pasar del compromiso a la práctica

83. En una contribución se subrayó que los compromisos políticos de los gobiernos y la comunidad internacional eran esenciales para lograr el pleno disfrute del derecho al desarrollo.

84. En otra contribución se afirmó que, una vez que se hubiera convenido en los criterios, subcriterios e indicadores del derecho al desarrollo, los instrumentos adecuados, como plantillas, directrices o listas de verificación, podrían servir para incorporar las consideraciones del derecho al desarrollo en las políticas y programas. En lo que respectaba a los incentivos, al igual que todos los derechos debían aumentar el empoderamiento de los individuos y contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad, el derecho al desarrollo, una vez efectivo, debía garantizar el mismo compromiso de todos los interesados. El incentivo para tomar en serio ese derecho debía basarse en las pruebas, en la ventaja demostrada que se podía obtener haciendo referencia explícita a dicho derecho en las iniciativas y políticas de desarrollo. La coherencia de las políticas era importante para las organizaciones y organismos regionales e internacionales.

12. Equilibrio necesario entre las responsabilidades nacionales e internacionales resultantes del derecho al desarrollo

85. En una contribución se subrayó que los Estados tenían la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo. Se apoyó la buena gobernanza, tanto a nivel nacional como internacional, y se consideró que los Estados, individual y colectivamente, podían contribuir a la creación de condiciones favorables y a asegurar una mayor justicia en la economía política mundial. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio eran un modelo útil. En otra comunicación se subrayó que la responsabilidad primordial de los Estados de asegurar la realización del derecho al desarrollo entraba dentro de su competencia y que la prioridad de la dimensión nacional debía ser fundamental, sin dejar de tener en cuenta las dimensiones internacionales pertinentes.

III. Conclusiones y recomendaciones del equipo especial, en particular con respecto a las sugerencias sobre el camino a seguir respecto de los criterios, las esferas temáticas de la cooperación internacional que se deben examinar y la incorporación del derecho al desarrollo

86. En esta sección figuran los comentarios recibidos sobre las sugerencias del equipo especial acerca del camino a seguir respecto de los criterios, las esferas temáticas de la cooperación internacional que se deben examinar, entre ellas algunas cuestiones no tratadas por el Grupo de Trabajo hasta la fecha, y la incorporación del derecho al desarrollo.

87. En varias comunicaciones se subrayó la importancia de un enfoque gradual y del orden que debía seguirse con respecto a las sugerencias del equipo especial. Algunos indicaron que el primer paso debía ser reunir los comentarios de todas las partes interesadas sobre los criterios, subcriterios e indicadores del derecho al desarrollo. Seguidamente, esos comentarios debían analizarse con el apoyo de expertos a fin de perfeccionar los criterios, subcriterios e indicadores y de llegar a un acuerdo al respecto. En varias comunicaciones se subrayó la importancia primordial de los conocimientos especializados.

88. Una vez que se alcanzara un acuerdo sobre los criterios y subcriterios operacionales, podrían llevarse adelante otras propuestas del equipo especial sobre el camino a seguir.

89. En una comunicación se sugirió elaborar un conjunto amplio y coherente de normas para la puesta en práctica del derecho. Debían crearse normas como puntos de referencia e indicadores con respecto a las obligaciones de los Estados, que incluían el empoderamiento de los individuos como agentes activos del proceso de desarrollo. Esa etapa de creación de un conjunto de normas podía comenzar con la búsqueda de información sobre los tipos existentes de instrumentos utilizados en las Naciones Unidas para poner en práctica las políticas (por ejemplo, directrices, códigos de conducta y notas para la práctica). A continuación podría estudiarse hasta qué punto los regímenes de tratados existentes podían incluir las cuestiones del derecho al desarrollo dentro de sus marcos jurídicos e institucionales, y hasta qué punto sería útil preparar una plantilla de presentación de informes e incluir la presentación de informes sobre el derecho al desarrollo en el proceso del examen periódico universal.

90. Con respecto a la distribución de los criterios para recabar comentarios, un Estado opinó que la distribución de los criterios a los Estados y a otras partes interesadas era una forma útil de mejorarlos. También servía para obtener el mayor apoyo posible de todos los interesados. En otra comunicación se consideraba prematuro sugerir cualquier difusión o distribución de los criterios y subcriterios en su formato actual.

91. Con respecto a la propuesta de preparar una plantilla para la presentación de informes, mientras que un país expresó su apoyo, otros destacaron que era importante seguir un orden y convenir primero en los criterios, subcriterios e indicadores. En una comunicación se destacó la necesidad de seguir deliberando sobre la cuestión y aclarar cuestiones como la situación oficial de los criterios y el órgano de vigilancia al que los Estados debían informar.

92. En otra comunicación se expresó preocupación por la transformación de los criterios, subcriterios e indicadores aún no examinados o aprobados por los Estados en una plantilla para la presentación de informes de los países. Ello entrañaría crear

mecanismos de vigilancia de los Estados con respecto a sus obligaciones de derechos humanos, cuando ya existían mecanismos intergubernamentales encargados de examinar las obligaciones y responsabilidades de derechos humanos de los Estados.

93. Con respecto a la sugerencia de celebrar consultas de alto nivel con instituciones regionales, en una comunicación se observó que antes debían perfeccionarse los criterios de acuerdo con los parámetros del derecho al desarrollo. Se indicó además que dichas reuniones regionales debían organizarse en estrecha coordinación y consulta con los Estados. En dichas consultas debía reflexionarse concretamente sobre la manera de promover la realización efectiva del derecho al desarrollo. Un país apoyó la propuesta de fomentar las iniciativas y las consultas de alto nivel con instituciones regionales sobre la integración de las cuestiones y criterios del derecho al desarrollo en sus políticas y actividades.

94. Otro país, si bien apoyaba la recomendación de organizar consultas regionales con los nuevos organismos intergubernamentales de derechos humanos, a saber, la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y el Comité Árabe de Derechos Humanos, opinó que las consultas no debían limitarse a los criterios, sino que debían ampliarse para incluir las posibles maneras de poner en práctica el derecho al desarrollo dentro de las respectivas regiones, teniendo en cuenta los aspectos nacionales e internacionales de ese derecho.

95. En una comunicación se afirmó que el último paso de los criterios y subcriterios, según el caso, después de su perfeccionamiento y aprobación por parte de los Estados, sería la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas sobre el derecho al desarrollo que constituiría la base de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre ese derecho. Esa labor posterior debía llevarse a cabo en el plano intergubernamental, teniendo en cuenta el objetivo mencionado y reflejando debidamente los principios, el equilibrio y los elementos establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo. En esa labor había que tener también en cuenta el hecho de que el derecho al desarrollo no se limitaba al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio o a las alianzas definidas en el octavo Objetivo. Ese marco solo debería haber servido como ejemplo del que extraer enseñanzas para reflejarlas en los criterios y subcriterios operacionales en una plasmación más amplia, teniendo en cuenta las preocupaciones prioritarias de la comunidad internacional más allá de las enumeradas en el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio, a fin de perfeccionar y ultimar los criterios y subcriterios operacionales.

96. Un país era partidario de crear un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. Para ello era necesario aprobar por consenso el contenido del derecho. Ese país alentó al equipo especial a perfeccionar los criterios adoptados y a elaborar indicadores pertinentes que tuvieran en cuenta el derecho al desarrollo como derecho de las naciones pobres. Los criterios definitivos podrían presentarse a los expertos gubernamentales. En ese sentido debía adoptarse un enfoque regional.

97. Otro país señaló que, aunque existía un instrumento jurídicamente vinculante que destacaba la dimensión nacional del derecho al desarrollo como derecho individual (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), no existían normas de la misma naturaleza para las obligaciones internacionales del derecho al desarrollo.

98. Varios países no apoyaron la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. Un país sostuvo que un instrumento de ese tipo no era apropiado para que el derecho al desarrollo pasara del compromiso político a la práctica para el desarrollo. La responsabilidad de crear condiciones favorables no se podía traducir en obligaciones vinculantes. En otra comunicación se

afirmó que un instrumento jurídicamente vinculante no era lo más adecuado para poner en práctica el derecho al desarrollo. Un país opinó que en primer lugar debían estudiarse las posibilidades de que los instrumentos y mecanismos de derechos humanos existentes contribuyeran a la realización del derecho al desarrollo. Un país indicó que era necesario buscar otras opciones, como las directrices. Otro país era partidario de un enfoque más orientado a la acción y la práctica.

99. En una comunicación se recordó que aún no se habían decidido los próximos pasos a seguir y que estos podrían adoptar diversas formas. Un país hizo hincapié en que toda medida en esa esfera debía adoptarse de forma consensuada.

100. Un país apoyó la recomendación de recabar información sobre los ejemplos utilizados actualmente en el sistema de las Naciones Unidas con respecto a la forma apropiada de las normas que se elaboraran sobre la base de los criterios, y de examinar propuestas para la estructura y los métodos de elaboración de un conjunto de normas más adecuadas para el derecho al desarrollo. Ese enfoque cauteloso y gradual contribuiría a que las normas, una vez elaboradas, pudieran aplicarse de manera correcta y efectiva.

101. En una comunicación se señaló que la mayoría de las esferas propuestas para su examen en el futuro en realidad no formaban parte de la cooperación internacional, sino más bien de las estrategias nacionales de desarrollo, el progreso social, la justicia y la inclusión sociales, y el desarrollo sostenible. Las dos únicas esferas temáticas propuestas de la cooperación internacional que merecían tenerse en cuenta eran la creación de condiciones internacionales favorables y la reducción de las desigualdades entre los países. Otros apoyaron la idea de considerar la posibilidad de utilizar la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo para orientar las actividades futuras del Grupo de Trabajo. Un país opinó que esa idea reflejaba un marco equilibrado, práctico y bien estructurado para los debates sobre el desarrollo.

102. En una comunicación, aunque en general se apoyaba la integración y la incorporación del derecho al desarrollo en las actividades del ACNUDH y los organismos, fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como de los organismos de desarrollo y las instituciones de desarrollo, financieras y comerciales internacionales, se hizo hincapié en que toda iniciativa en ese sentido tenía que basarse en los parámetros y elementos básicos del derecho al desarrollo. En la misma comunicación se recomendó que los órganos de tratados y otros mecanismos pertinentes de derechos humanos incluyeran el derecho al desarrollo en su labor; sin embargo, ello no suponía que se debiera incluir la plantilla para la presentación de informes propuesta o una referencia específica al derecho al desarrollo y a los criterios elaborados por el equipo especial en sus propias directrices para la presentación de informes.

103. Un país apoyó la recomendación de integrar el derecho al desarrollo en todos los aspectos de la labor del ACNUDH, incluidas sus actividades en los países. La incorporación del derecho al desarrollo debía estar a la par con la de otros derechos humanos y basarse en la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. Con respecto a la incorporación del derecho al desarrollo en la labor de los órganos de tratados y otros órganos pertinentes de derechos humanos, esa labor debía llevarse a cabo de conformidad con los mandatos de los organismos respectivos.

104. En otra comunicación se afirmó que era prematuro incluir el derecho al desarrollo en el proceso del examen periódico universal, que lo expondría al riesgo de ser limitado a las responsabilidades nacionales de cumplir los derechos humanos individuales en lugar de consistir en una responsabilidad internacional de cumplir un derecho colectivo. Un país apoyó la inclusión de los criterios del derecho al desarrollo

en los informes del examen periódico universal. Otro país subrayó la necesidad de prestar la misma atención al derecho al desarrollo, teniendo en cuenta su dimensiones nacionales e internacionales, que a la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos.

IV. El camino a seguir en la realización del derecho al desarrollo

105. En esta sección figuran las sugerencias recibidas sobre el camino a seguir en la realización del derecho al desarrollo que no se han tratado ya en la sección anterior.

106. En una comunicación se recomendó estrechar la cooperación entre el equipo especial y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de evitar duplicaciones y contradicciones. Del mismo modo podía realizarse una labor complementaria con los países de la OCDE sobre la integración del derecho al desarrollo en la formulación de sus políticas de cooperación económica y sobre los efectos de las decisiones internas en el bienestar de los pueblos de otros países y en el cumplimiento de los compromisos derivados del ciclo de Doha, el Consenso de Monterrey y la cumbre de Gleneagles.

107. En otra contribución se sugirió que el Grupo de Trabajo siguiera perfeccionando y desarrollando los criterios, subcriterios e indicadores a fin de convertirlos en un útil conjunto de herramientas para ayudar a promover la realización del derecho al desarrollo. Esas herramientas técnicas debían estar bien pensadas y orientarse a la práctica. También debían reflejar claramente el concepto, enunciado en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, de que "[l]a persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo". Las actividades y resultados del Grupo de Trabajo debían permitir a los individuos, las comunidades y la sociedad civil participar activamente como agentes en todas las fases del proceso de desarrollo. El examen y el perfeccionamiento de los atributos, criterios, subcriterios e indicadores elaborados por el equipo especial permitirían elaborar instrumentos viables que los Estados podrían utilizar a fin de crear condiciones favorables para que las personas hicieran realidad todo su potencial de desarrollo. El Grupo de Trabajo debía centrarse en las mejores prácticas, las medidas prácticas, la aplicación y el fortalecimiento de las iniciativas existentes, especialmente en los niveles nacional y subnacional, en lugar de en los efectos del sistema internacional en el derecho al desarrollo. Era importante que las herramientas utilizadas para medir el contenido del derecho al desarrollo fueran eficaces, abarcasen todos los aspectos pertinentes del derecho y fueran viables en el contexto nacional.

108. Se sugirió renovar el mandato del equipo especial para que pudiera aportar su experiencia en el perfeccionamiento de los diferentes indicadores presentados y contribuir a la labor del Grupo de Trabajo.

109. En otra contribución se afirmó que sería necesario seguir recabando el asesoramiento de expertos para poner en práctica el derecho al desarrollo. Se debía haber prorrogado el mandato del equipo especial para permitir un mayor perfeccionamiento de los criterios, subcriterios e indicadores, y para elaborar un marco operacional para los Estados y las organizaciones regionales e internacionales. Se indicó que los Estados y las organizaciones regionales podían evaluar además los criterios, subcriterios e indicadores de forma voluntaria. Se debía invitar a los participantes a que informaran al Grupo de Trabajo sobre los resultados de sus evaluaciones. Solo se debían crear los instrumentos apropiados, como guías, plantillas o listas de verificación, una vez evaluados y perfeccionados los criterios y subcriterios, a fin de que todas las partes interesadas y los mecanismos y

procedimientos de derechos humanos pudieran evaluar los avances en la realización del derecho al desarrollo.

110. Un país sugirió aumentar el conocimiento y el entendimiento de todas las personas y partes interesadas sobre el contenido del derecho al desarrollo, y aprovechar el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo para fortalecer las medidas de creación de conciencia acerca de este derecho mediante diversas actividades, como la distribución del texto de la Declaración y la organización de seminarios y talleres. Se debía alentar a los organismos de desarrollo nacionales, regionales e internacionales y a otros agentes pertinentes a participar en esas actividades. Por otra parte, las actividades de educación y capacitación en derechos humanos de los Estados debían ser integrales y abarcar toda la gama de derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

111. Un país subrayó la importancia de seguir un orden lógico. El primer paso de ese proceso debía ser celebrar un debate más detallado sobre los criterios e indicadores. Ello tendría lugar en un marco intergubernamental, pero también debía incluir las aportaciones de expertos pertinentes del equipo especial y de expertos nacionales en el desarrollo, según el caso. Estos últimos harían aportes valiosos para asegurar que la labor se orientara principalmente a la práctica. Después de ese debate debía determinarse cómo llevar a la práctica esa política. Podía ser de diversas maneras, como estudiar la forma en que los regímenes de los tratados de derechos humanos incorporaban las cuestiones del derecho al desarrollo en su labor, la elaboración de directrices o principios voluntarios, la capacitación y la educación, la asistencia técnica o el intercambio de mejores prácticas.

112. A fin de asegurar que el período de sesiones de 2011 del Grupo de Trabajo estuviera orientado a la acción, se recomendó que el Presidente entrante del Grupo de Trabajo celebrara a la mayor brevedad consultas con las delegaciones sobre un proyecto de programa de trabajo.
